

Metepec, Estado de México, 13 de mayo de 2019

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **décima séptima sesión ordinaria** del día **nueve de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

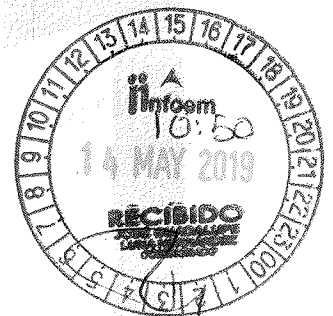
~~ATENTAMENTE~~

~~Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos~~

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez *sin* actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México





VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00883/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió de la actual administración municipal 2019 – 2021 del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, de forma objetiva lo siguiente:

1. Curriculum Vitae del encargado o encargada de la dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, de la dirección del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan, y de la dirección del Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan;
y

2. Listado de los cargos públicos de todos los servidores públicos que integran la nómina de la administración municipal del ayuntamiento 2019 - 2021 que incluya el nombre del servidor público, el cargo y el salario asignado.

Ahora bien, como correctamente lo señala el Comisionado Ponente, de las constancias que integran el expediente en el SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** fue omiso de dar respuesta a las solicitudes de información, por lo que el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión que derivó en la emisión de la resolución que nos atañe, haciendo valer como razones y motivos de inconformidad de forma concreta, la falta de respuesta a la solicitud de información.

Derivado de la falta de respuesta por parte del **sujeto obligado**, así como de la omisión de rendir su informe justificado, el Comisionado Ponente, resolvió en ordenar la entrega de la información solicitada, como se acredita en lo estipulado en su resolutivo SEGUNDO, como se acredita a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN 00883/INFOEM/IP/RR/2019

“SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Chicoloapan entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, la siguiente información:

a) Currículum Vitae, solicitud de empleo o documento análogo del encargado o encargada de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan durante la Administración Pública Municipal 2019-2021.

b) Nómina de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Chicoloapan correspondiente a la primera quincena de enero del año dos mil diecinueve.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.”

Una vez hechas las consideraciones anteriores, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación a los **sujetos obligados** de hacer entrega de toda la información que conste en sus archivos derivado que estos la generen, procesen, administren, etc., como lo establece el artículo 12 de la ley en comento¹.

¹ **Artículo 12.** *Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De igual manera, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que los **sujetos obligados** deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, los recursos públicos, lo que en estricto sentido se comparte.

Empero, en el presente asunto se difiere atendiendo a la calidad de los servidores públicos que reciben recursos públicos, ello atendiendo a que los Policías Municipales junto con los Estatales y Federales, en sus distintas denominaciones, forman parte de quienes se encargan de la seguridad pública, la cual tiene como fines el de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.²

En ese sentido, se comparte el sentido de ordenar se atienda la solicitud de información, no obstante se considera que por cuanto hace a la entrega de la información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, si bien se ordena su entrega en forma disociada, dicha tutela no alcanza

² **Artículo 2**

...La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables...

a proteger la totalidad de la esfera jurídica de los servidores públicos adscritos a tal dirección.

Lo anterior, deriva que en la actualidad el hacer públicos los nombres de los servidores públicos de la multicitada Dirección, los pondría en grave riesgo, atendiendo a los altos grados de criminalidad y violencia que se viven en el país, lo que conllevaría que al hacerlos identificables, se les vulnera su seguridad e integridad física.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto hace al punto en estudio, toda vez que se hace vulnerables e identificables a los servidores públicos que integran la Policía Municipal de Chicoloapan, para que personas con malas intenciones puedan hacer mal uso de la información que se ordena su entrega.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular del recurso de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2019 aprobado en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.
OSAM/HAP

